



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Resolución

Número:

Referencia: EX-2017-09328420- -APN-SECOT#MTR - Dejase sin efecto LPI N° 01/2017.

VISTO el Expediente N° EX-2017-09328420- -APN-SECOT#MTR del Registro del MINISTERIO DE TRANSPORTE, la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92 y modificatorios), el Decreto N° 547 del 1 de abril de 2016 y el Decreto N° 948 del 21 de noviembre de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015, se modificó la Ley de Ministerios N° 22.520, creando -entre otros- el MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que mediante el Decreto N° 547 del 1 de abril de 2016, se creó la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE (UEC), la cual tiene por objeto la gestión y ejecución de los proyectos y/o programas financiados total o parcialmente con fuentes de financiamiento externas vigentes, como así también, de todos aquellos que en el futuro se desarrollen en la órbita del citado Ministerio.

Que mediante el dictado del Decreto N° 174 del 2 de marzo de 2018, se resolvió el reordenamiento de las responsabilidades de distintas jurisdicciones ministeriales, estableciéndose como uno de los objetivos de la SECRETARIA DE OBRAS DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE entender en la ejecución de los compromisos del Gobierno Nacional con las diferentes agencias y organismos internacionales en cuanto a la debida realización de los programas y proyectos del MINISTERIO DE TRANSPORTE, tanto en su gestión contable y financiera, como en el seguimiento y evaluación de resultados e impacto de la ejecución.

Que en este sentido, con fecha 24 de Noviembre de 2016, el Estado Nacional, representado por el entonces MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS, el MINISTERIO DE TRANSPORTE, la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y representantes del BANCO DE DESARROLLO DE AMÉRICA LATINA (C.A.F.), acordaron los términos y condiciones del Préstamo con destino al Proyecto denominado "Proyecto de Mejoramiento de la Conectividad Ferroviaria a Constitución- Ferrocarril Belgrano Sur", a ser parcialmente financiado por la CAF por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA Y CINCO MILLONES (U\$ 55.000.000,00.-).

Que el Proyecto tiene por objeto mejorar la movilidad y conectividad de los servicios de transporte de la Región Metropolitana de Buenos Aires (RMBA) hacia el área central de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA).

Que el 21 de Noviembre de 2017, se aprobó mediante Decreto N° 948, el Modelo de Contrato de Préstamo

CAF a celebrarse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y la CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO (CAF), por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA Y CINCO MILLONES (U\$S 55.000.000,00), destinado a financiar parcialmente el "Proyecto de Mejoramiento de la Conectividad Ferroviaria a Constitución – Ferrocarril Belgrano Sur", se facultó al entonces Ministro de Finanzas a la suscripción del mismo y, por último, se designó a la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL (UEC) del MINISTERIO DE TRANSPORTE como organismo ejecutor del Proyecto.

Que, en consecuencia, el 16 de Enero de 2018 se suscribió el mencionado Contrato de Préstamo, Acuerdo MF N° 3 suscripto entre la REPÚBLICA ARGENTINA, representada por el entonces MINISTERIO DE FINANZAS, y la CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO relativo al Proyecto de Mejoramiento de la Conectividad Ferroviaria a Constitución – Ferrocarril Belgrano Sur", mediante el CONVE-2018-02847124-APN-DDP#MHA.

Que en el marco de la ejecución del Proyecto citado ut supra, se dio continuidad al procedimiento de contratación para la ejecución de la obra "Viaducto Elevado Ferroviario en las Vías del FFCC Belgrano Sur – Tramo calle Diógenes Taborda-Estación Constitución", que tramita por medio de la Licitación Pública Internacional N° 1/2017, de conformidad con lo previsto en los "Lineamientos de Contratación para Cliente CAF-Sector Público (Licitación) – Vicepresidencia de Infraestructura – Versión 1 15 de Octubre de 2014 LN / VIN -023", la Ley N° 13.064 "Ley Nacional de Obras Públicas", sus modificatorios y complementarias; el Decreto N° 1023/2001 "Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional" sus modificatorios y complementarias; el Decreto N° 691 de fecha 17 de mayo de 2016, "Régimen de Redeterminación de Precios de Contratos de Obra Pública y de Consultoría de Obra Pública", la Ley N° 19.549 "Ley Nacional de Procedimientos Administrativos" y su Decreto Reglamentario N° 1759 de fecha 3 de abril de 1972.

Que mediante Resolución N° RESOL-2017-720-APN-MTR de fecha 28 de Agosto de 2017 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se aprobó la documentación licitatoria correspondiente a la LPI N° 01/2017 correspondiente a la obra: "Viaducto Ferrocarril Belgrano Sur - Tramo: Calle Diógenes Taborda – Estación Constitución", el presupuesto estimado de PESOS ARGENTINOS UN MIL SEISCIENTOS DIEZ MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES CON SESENTA CENTAVOS (\$1.610.683.293,60), IVA incluido, y, asimismo, se aprobó la publicación del llamado a licitación, y se creó el Comité de Evaluación de las ofertas.

Que con fecha 12 de Diciembre del 2017, se llevó a cabo el acto de apertura pública de ofertas, con la presencia de funcionarios de la Escribanía General de Gobierno, recibéndose en total OCHO (8) ofertas correspondientes a las siguientes firmas: 1) CENTRO CONSTRUCCIONES S.A. – MOTA ENIGL ENGENHARIA E CONSTRUÇÃO S.A. – UT BELGRANO SUR; 2) GREEN S.A. – ICM S.P.A. –VIADUCTO BS UT; 3) SUPERCEMENTO S.A. – ESUCO S.A. – AZVI S.A. – UT; 4) CONSTRUTORA QUEIROZ GALVÃO S.A.; 5) RIVA S.A.I.I.C.F.Y.A – OAS ENGENHARIA E CONSTRUÇÃO S.A. – MARCALBA S.A. – UT; 6) DYCASA S.A. – PERALES AGUIAR S.A. – UT; 7) SOCIEDAD ARGENTINA DE CONSTRUCCION Y DESARROLLO ESTRATEGICO S.A. y 8) CRIBA S.A. - COMSA S.A. – UT.

Que el Comité de Evaluación, a partir del análisis de las ofertas presentadas, solicitó la tramitación de diversos pedidos de aclaraciones conforme lo contemplado en la artículo 21. d.) documentación respaldatoria y/o adicional del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, y las firmas realizaron presentaciones en respuesta a ello.

Que con fecha 9 de Abril de 2018, el Comité de Evaluación emitió el Acta de Preadjudicación en el presente procedimiento de contratación en el que recomendó la adjudicación a favor de la empresa CONSTRUCTORA QUEIROZ GALVÃO S.A. por la oferta alternativa N°1 por la suma de PESOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA MILLONES (\$1.870.000.000,00), el cual fue debidamente notificado y publicado en los correspondientes medios de difusión de la Licitación.

Que mediante notas de fecha 2 de mayo de 2018, se notificó el Dictamen de Preadjudicación correspondiente a la LPI N° 1/2017, Obra "Viaducto Ferrocarril Belgrano Sur – Tramo: Calle Diógenes Taborda – Estación Constitución" a las firmas oferentes, de acuerdo con lo establecido en el Artículo N° 24 "Dictamen de Preadjudicación" del Pliego de Condiciones Particulares (PCP).

Que en dicha instancia del procedimiento, las firmas DYCASA S.A.- PERALES AGUIAR S.A.; RIVA S.A.I.I.C.F Y A. – OAS S.A.- MARCABAL S.A. UT y CENTRO CONSTRUCCIONES S.A. – MOTA ENGIL ENGENHARIA E CONSTRUÇÃO S.A. – UT BELGRANO SUR, formularon presentaciones a fin de efectuar observaciones al Dictamen de Preadjudicación, las cuales no revisten la calidad de impugnación por cuanto no reúnen los requisitos exigidos en las Cláusulas 34 y 26 del Pliego de Condiciones Generales y Particulares, respectivamente.

Que con posterioridad, el 4 de Julio de 2018 la SECRETARIA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE, mediante NO-2018-31804441-APN-SECPT#MTR, remitió un informe dando cuenta de la necesidad de revisar la solución actual prevista de vía sobre balasto, argumentando la conveniencia de su reemplazo por la alternativa de vía en placa, adoptando para el viaducto algunas de las familias y/o subfamilias existentes.

Que, asimismo, en la referida Nota se expresó que la nueva alternativa propuesta resulta superadora por motivos de seguridad, construcción y mantenimiento, facilitando entre otros, la circulación por la zona de vía para hacer mantenimiento, el recambio del riel en la etapa de renovación, la limpieza y drenaje, y eliminando inconvenientes generados por el balasto contaminado entre otras ventajas, respecto de la vía sobre balasto prevista en los actuales Pliegos de Especificaciones Técnicas.

Que las modificaciones técnicas en el objeto de la obra a licitar propuestas por la SECRETARIA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE, implicarán indefectiblemente un nuevo proyecto y la adecuación de los pliegos que deberán regir en el procedimiento de selección y posterior contratación.

Que todo intento de modificación de lo previsto en los Pliegos de la Licitación, conllevarán dejar sin efecto el presente procedimiento licitatorio e iniciar uno nuevo en concordancia con las nuevas bases, dado que las ofertas presentadas fueron realizadas de acuerdo a los requisitos efectuados en los actuales pliegos licitatorios y con los fines por ellos dispuestos.

Que la doctrina administrativista establece que: "...Jurídicamente el caso debe considerarse como de un nuevo llamado a licitación, pues la comparecencia anterior de los oferentes tuvo en consideración los pliegos primitivos. Ante el cambio de pliegos, la actitud de la Administración Pública debe considerarse similar al supuesto en que la licitación es dejada sin efectos. Los oferentes pueden, entonces, retirar su oferta y cualquier depósito de garantía que hubieren efectuado" (cfr. MARIENHOFF, Santiago Miguel "Tratado de Derecho Administrativo", Tomo III-A, páginas 212/3, Buenos Aires, 1994).

Que de igual modo se ha expresado que: "...la decisión de la Administración de anular la licitación o el hecho de que sea dejada sin efecto, no puede ser cuestionada por los oferentes, porque constituye una facultad que todos los regímenes de contratación pública reconocen al licitante" (MAIRAL, Héctor A.. "Licitación Pública". Bs. As. 1975 p. 131).

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN se ha manifestado conforme a la doctrina precitada en Dictámenes 174:78, 176:209, 184:178, 190:070 y 244:820.

Que en idéntico sentido, ha indicado que: "...Por procedimiento revocado debe entenderse, entonces, aquel en el cual la Administración extingue el mismo sin emitir el acto de adjudicación, por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, es decir, por una discrecional interpretación del interés público que la lleva a decidir no continuar con la tramitación de contratación ya sea porque ha concluido en la inconveniencia de ejecutar la obra misma, o bien ha resuelto efectuar modificaciones a su proyecto o a otras características relativas a su ejecución, o por cualquier otra razón dejada a su apreciación prudencial". (BARRA, Rodolfo Carlos "Contrato de Obra Pública" Bs.As. 1986, Tomo 2, ps. 647 y 648).

Que la revocación por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, tiende a satisfacer más adecuadamente las exigencias del interés público, que aparece aquí como consecuencia de cambios en las Especificaciones Técnicas convenientes para la obra de referencia.

Que a dicho respecto, cabe destacar que la presentación de una oferta no implica la existencia de derechos adquiridos con respecto a un procedimiento de contratación, toda vez que resulta incierto el resultado del mismo.

Que, en este sentido, tanto el artículo 117 del Pliego de Cláusulas Generales como el artículo 29 del Pliego de Cláusulas Particulares, que rigen el presente procedimiento licitatorio, determinan la facultad del Comitente de dejar sin efecto el llamado licitatorio en cualquier momento del procedimiento previo al perfeccionamiento del contrato, sin que ello genere derecho alguno a los oferentes que participen del mismo.

Que, asimismo, y en función de los argumentos esgrimidos y la instancia del procedimiento, deviene abstracto el tratamiento de las presentaciones formuladas por distintos oferentes al Dictamen de Preadjudicación, antes mencionadas.

Que a través de LA DIRECCIÓN NACIONAL DE FINANCIAMIENTO CON ORGANISMOS REGIONALES DE CRÉDITO del entonces MINISTERIO DE FINANZAS se puso en conocimiento de la CAF que se está llevando a cabo el análisis de alternativas de metodologías constructivas del proyecto de obra y, consecuentemente, la revisión y análisis de los pliegos de la licitación.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92 y modificatorios), el Decreto N° 547 del 1 de abril de 2016 y el Decreto N° 948 del 21 de noviembre de 2017.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dejase sin efecto el procedimiento de selección referente a la Licitación Pública Internacional N° 01/2017, correspondiente a la obra: "Viaducto Ferrocarril Belgrano Sur - Tramo: Calle Diógenes Taborda – Estación Constitución", Préstamo CAF-10180, con ajuste a lo establecido en la Ley N° 13.064 y el Decreto N° 1023 del 13 de Agosto de 2001, que fuera aprobada por medio de la Resolución N° RESOL-2017-720-APN-MTR de fecha 28 de Agosto de 2017 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, en virtud de las razones expuestas en los considerandos de la presente medida.

ARTICULO 2°.- Notifíquese a las empresas CENTRO CONSTRUCCIONES S.A. – MOTA ENGIL ENGENHARIA E CONSTRUÇÃO S.A. – UT BELGRANO SUR; GREEN S.A. – ICM S.P.A. – VIADUCTO BS UT; SUPERCEMENTO S.A. – ESUCO S.A. – AZVI S.A. – UT; CONSTRUTORA QUEIROZ GALVÃO S.A.; RIVA S.A.I.I.C.F.Y.A – OAS ENGENHARIA E CONSTRUÇÃO S.A. – MARCALBA S.A. – UT; DYCASA S.A. – PERALES AGUIAR S.A. – UT; SOCIEDAD ARGENTINA DE CONSTRUCCION Y DESARROLLO ESTRATEGICO S.A. y CRIBA S.A. - COMSA S.A. – UT, en los términos de la Ley N° 19.549 y su Decreto Reglamentario N° 1759/72 (t.o. 2017).

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese y archívese.